

ANEXO AL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

QUE SE ADJUNTA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN

celebrado entre la

UNIVERSIDAD ESTATAL DE NUEVA YORK EN STONY BROOK

y la

FACULTAD DE AGRONOMIA, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

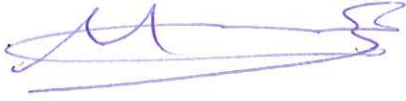
De conformidad con el artículo II del Convenio de Cooperación y con el propósito de incentivar y facilitar el programa de intercambio estudiantil, se implementan los mecanismos que se enumeran a continuación:

1. Los estudiantes deberán participar en un programa de intercambio que tenga una duración de un año académico o un semestre.
2. El número de estudiantes asignados cada año a los programas de intercambio será determinado de mutuo acuerdo a más tardar el 1° de Febrero del año académico anterior. La UBA y la SBU se comprometen a establecer un vínculo de reciprocidad absoluta en lo que respecta al programa de intercambio estudiantil durante un período de tres años. Este equilibrio puede lograrse por medio del intercambio equitativo de estudiantes u otros programas de intercambio de carácter académico.
3. Condiciones para estudiar en el Extranjero:
 - I) En caso de que el número de estudiantes que desean participar de un programa de intercambio sea desproporcionado, las partes podrán crear un programa de Estudio en el Extranjero además del programa de intercambio estudiantil anteriormente mencionado dirigido a estudiantes provenientes de la universidad que los envía en dicho programa de intercambio a fin de que puedan estudiar en la universidad anfitriona.
 - II) Los estudiantes inscriptos en dicho programa de Estudios en el Extranjero deberán acatar todas y cada una de las condiciones referentes al programa de intercambio que se enumeran dentro del presente Convenio quedando exceptuadas las renuncias al pago efectuado en concepto de matrícula.
 - III) Los estudiantes que reciban formación académica en el Extranjero tendrán que abonar un arancel especial según lo determinen las instituciones participantes.
 - IV) El pago de aranceles para las personas que estudien en la institución anfitriona en el Extranjero se efectuará conforme a los procedimientos de cobro de aranceles estipulados por la institución anfitriona.
4. La selección inicial de los estudiantes que participen en el programa de intercambio tendrá lugar en la institución que los envía en dicho programa; no obstante, la

- institución anfitriona se reserva el derecho de denegar la admisión a todo estudiante que no cumpla con los criterios generales de admisión que se hayan pautado.
5. La documentación relativa a los estudiantes deberá ser remitida a la institución con anterioridad al 15 de Marzo para admisiones que tengan lugar en Otoño, y antes del 15 de Octubre para las admisiones que se lleven a cabo en primavera.
 6. Cada universidad anfitriona cooperará para brindar alojamiento a los estudiantes que se incorporen al programa. Los gastos en concepto de alimentos y vivienda estarán a cargo de los estudiantes.
 7. Los estudiantes que hayan sido admitidos en un programa de intercambio se responsabilizarán por los gastos vinculados con el pago habitual de aranceles en concepto de matrícula, asesoramiento, vivienda y alimentos. En los casos en donde exista un sentido de reciprocidad, la universidad anfitriona renunciará a recibir el pago en concepto de matrícula por parte de los estudiantes que ingresan a dicha universidad.
 8. Se solicitará a los estudiantes que se inscriban en el programa de cobertura médica de carácter obligatorio establecido por la SBU y que se hagan cargo de todos los gastos deducibles relacionados con los planes de salud.
 9. Los estudiantes deberán estar inscriptos en un programa que establezca una cursada de jornada completa en la universidad anfitriona durante la vigencia del mismo y conforme al programa universitario del estudiante.
 10. Los estudiantes tendrán plena libertad para elegir los cursos que quieran realizar a partir de una amplia gama de opciones ofrecidas en la universidad anfitriona, siempre y cuando cumplan con los requisitos inherentes al curso en cuestión.
 11. Los estudiantes cumplirán con todas las normas y reglamentos estipulados por la universidad anfitriona, incluidos los requisitos inherentes a un comportamiento y rango académico.
 12. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio no serán estudiantes de grado en la universidad anfitriona.
 13. Una vez finalizado el programa de intercambio en el extranjero, y a solicitud del estudiante, la universidad anfitriona remitirá a la universidad que lo envía para participar de dicho programa, un certificado oficial que evidencie que la cursada en la universidad anfitriona ha concluido.
 14. Cada universidad evaluará el trabajo académico efectuado y concluido en la otra universidad y otorgará créditos a sus estudiantes conforme a sus propias normas y pautas académicas. Ninguna de las universidades será responsable por los actos llevados a cabo por la otra, o por los actos provenientes de estudiantes que participen en este programa de intercambio.
 15. La universidad anfitriona brindará su cooperación para que los estudiantes obtengan visas y otros documentos necesarios para poder ingresar al país anfitrión. A los efectos de cumplir con las normas impuestas por el país anfitrión, se solicitará a los estudiantes en plan de intercambio que proporcionen una garantía que corrobore que poseen los recursos financieros adecuados para hacer frente al pago de todos los gastos incurridos.
 16. El presente anexo se mantendrá en vigencia durante el mismo tiempo que perdure el Convenio de Cooperación y podrá ser ajustado por escrito con el mutuo consentimiento de ambas partes. Las universidades se remitirán al Convenio de Cooperación en aquellos casos en que se presentasen temas que no hayan sido contemplados en el presente Anexo.

Para la Facultad de Agronomía
Universidad de Buenos Aires

Lorenzo Basso Fecha
Decano, Ingeniero Agrónomo



Para la Universidad en Stony Brook

W. Arena 10.30.06
William Arena PhD Fecha
Decano, Programa Académico Internacional

Shirley Strum Kenny 11/2/06
Shirley Strum Kenny, PhD Fecha
Rector